

**Ley N° I-0025-2004 (5422)**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia  
de San Luis, sancionan con fuerza de*

*Ley*

- **DEROGADA POR LEY N° I-0458-2005, SANCIONADA EL 11 DE MAYO DE 2005.**

**VIVIENDAS. PLAN DE PAGO FÁCIL. IMPLEMENTACIÓN.**

- ARTICULO 1°.- Implementar en toda la Provincia de San Luis, un Plan de Pago Fácil para adjudicatarios de Planes Provinciales de Vivienda que registren mora en el pago de las cuotas al 1 de octubre del corriente año.
- ARTICULO 2°.- Serán beneficiarios del Plan Pago Fácil, los adjudicatarios de vivienda de todos los planes implementados por el Gobierno de la Provincia de San Luis, incluidos aquéllos que se acogieron al plan de regularización de deuda, y los beneficiarios de créditos para ampliación y refacción de vivienda. Quedando excluidos del presente plan:
- Los inscriptos en planes de viviendas.
  - Los adjudicatarios de los barrios 1° de Mayo, 9 de Julio, Plan Lote Eva Perón y de viviendas súbitas.
- ARTICULO 3°.- A efectos de la implementación de este plan, el Programa Vivienda, designará a un grupo de encuestadores, quienes realizarán un relevamiento habitacional en toda la Provincia, surgiendo del mismo la situación socio-económica de los adjudicatarios, donde además se citará al adjudicatario que se encuentre en mora para que concurra en la fecha establecida a suscribir un formulario extendido por el Programa Vivienda dependiente del Ministerio del Progreso, en el cual manifestará su voluntad de acogerse al presente plan de pago. Para obtener el beneficio del Plan es necesario la realización de la encuesta antes mencionada, que se llevará a cabo en el domicilio del adjudicatario, no pudiendo el mismo solicitar el beneficio del Plan, sin haber sido encuestado y citado previamente. En caso de inasistencia injustificada, el adjudicatario perderá la oportunidad de solicitar el beneficio.
- ARTICULO 4°.- El plan de pago fácil tiene como objeto que los adjudicatarios demuestren voluntad de pago de la deuda exigible, a través del cumplimiento en tiempo y forma durante UN (1) año de las cuotas a fijarse en el compromiso a firmarse a tal efecto. El monto abonado durante este plazo será acreditado al pago de la vivienda.
- ARTICULO 5°.- Demostrada la voluntad de pago, la deuda exigible correspondiente a cuotas atrasadas será refinanciada, asignándoseles a dichas cuotas un nuevo vencimiento a partir de la última cuota del plan de pago originario, y por consiguiente no se cobrará intereses por mora.
- ARTICULO 6°.- La falta de pago de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas, una vez aceptado el Plan implementado en el Artículo 1°, hará incurrir al adjudicatario en mora automática, caducando el beneficio otorgado por el mismo.
- ARTICULO 7°.- Se establece expresamente que el acogimiento al presente plan no modifica los saldos deudores estipulados en los respectivos contratos de adjudicación o escrituras de hipoteca.

- ARTICULO 8°.- El plazo de acogimiento a los beneficios establecidos en la presente Ley será a partir del 1° de Octubre de 2003 y hasta la finalización de los relevamientos a cada uno de los adjudicatarios que se encuentren en situación de mora.
- ARTICULO 9°.- Todos los adjudicatarios de planes de vivienda implementados por el Gobierno de la Provincia que opten por la cancelación total anticipada de la vivienda, serán beneficiados con una bonificación del TREINTA POR CIENTO (30 %) del saldo deudor en el caso de abonarse en UN (1) solo pago; y del QUINCE POR CIENTO (15 %) del saldo deudor en el caso de abonarse hasta en TRES (3) cuotas, conforme surja del certificado analítico extendido por las entidades bancarias autorizadas para recibir el pago de las cuotas de viviendas. Este beneficio podrá ser solicitado hasta el día treinta de marzo del año dos mil cuatro.
- ARTICULO 10.- Todos aquellos adjudicatarios que se encuentren al día en el pago de la cuota de la vivienda al treinta de diciembre de cada año gozarán del descuento de UNA (1) cuota correspondiente al año siguiente.
- ARTICULO 11.- Todos los adjudicatarios de planes provinciales de vivienda que se encuentren al día en el pago de su obligación mensual participarán de un sorteo bimestral cuyo premio consistirá en la cancelación de la vivienda de la que es titular. Se consideran al día, los adjudicatarios que hayan abonado la cuota correspondiente hasta el día DIEZ (10) de cada mes. El procedimiento conforme al cual se llevará a cabo el sorteo, será reglamentado por el Poder Ejecutivo.
- ARTICULO 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil tres.

SERGNESE CARLOS JOSE ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

Dr. JORGE OSVALDO PINTO  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados (S. L.)

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis